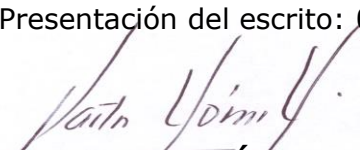


CONSTANCIA: Noviembre 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que la parte demandante dentro del presente proceso de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN INMUEBLE, allegó escrito de subsanación de la demanda. Los términos transcurrieron así:

- Auto que inadmitió la demanda: 02 de noviembre de 2022.
- Notificación por estado: 03 de noviembre de 2022.
- Término para subsanar: Del 04 al 11 de noviembre de 2022.
- Días inhábiles: 05, 06 y 07 de noviembre de 2022.
- Presentación del escrito: 09 de noviembre de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1127
Radicado No. 2022-00379

Mediante providencia proferida el día 02 de noviembre de 2022 el Juzgado inadmitió la demanda por carecer de requisitos legales.

En término, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación, sin satisfacer los requerimientos indicados en la referida providencia, pues, en primera medida, si bien fueron presentadas nuevas pretensiones relacionadas con un trámite de adjudicación judicial de apoyo, no fue adecuada la totalidad de la demanda, es decir, no se reformó completamente el libelo de la demanda, teniendo en cuenta, además, que la demanda de adjudicación judicial de apoyos se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario.

Por lo anterior, este Despacho en aplicación a lo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN INMUEBLE promovida, a través de apoderado judicial, por los señores MARÍA LUCIDIA, IVÁN DE JESÚS, MARÍA FANNY, EDGAR DE JESÚS, JOSÉ HUMBERTO y MARÍA RUBIELA RÍOS GRAJALES, en favor de su progenitor JOSÉ EVELIO RÍOS GRAJALES y dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

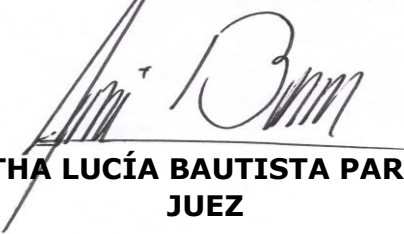
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN INMUEBLE promovida, a través de apoderado judicial, por los señores MARÍA LUCIDIA, IVÁN DE JESÚS, MARÍA FANNY, EDGAR DE JESÚS, JOSÉ HUMBERTO y MARÍA RUBIELA RÍOS GRAJALES, en favor de su progenitor JOSÉ EVELIO RÍOS GRAJALES, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV